

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial 206, de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que existan ordenadores de gasto y de pago en cada entidad pública y que su determinación y sus respectivas áreas de competencia constarán en la reglamentación de cada entidad;

Que el penúltimo inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública preveía que cada institución regule los procedimientos precontractuales de menor cuantía;

Que en tal virtud, el Servicio de Rentas Internas ha expedido sucesivos reglamentos internos de contrataciones, el último de los cuales se aprobó en sesión de Directorio de 02 de julio de 2008 como Resolución No. DSRI-010-2008, publicada en el Registro Oficial No. 382, de dieciséis de julio de 2008,

Que el mencionado Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas incluye la identificación de los ordenadores de gasto y pago institucionales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 395, de 4 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su Disposición Final;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no otorga facultad reglamentaria a cada institución pública para regular los procedimientos precontractuales por monto alguno;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32, 33, 34, 50 y 51, que se refieren a adjudicación; declaratoria de procedimiento desierto; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; y, aprobación de los pliegos en los procedimientos de cotización;

Que el primer inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresamente dispone: *"Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS";*

PP

Que según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que según el numeral 1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General ejerce la representación legal de la entidad;

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República determinan que la administración pública se organizará de manera descentralizada con el objeto de propiciar el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la participación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo si existe autorización expresa en contrario;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar sus atribuciones para autorizar el inicio de los procedimientos de contratación, adjudicar y suscribir contratos; declarar desiertos, decidir el archivo, reapertura y cancelación de los procedimientos precontractuales; y, aprobar los pliegos en los procedimientos de cotización y de menor cuantía, a los siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su competencia:

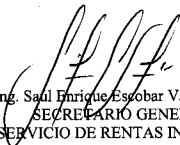
% del Presupuesto Inicial del Estado		Ámbito Nacional	Ámbito Regional
Hasta	0.000015	Director Nacional Administrativo	Director Regional
Hasta	0.000007	Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales	Jefe Regional Administrativo Financiero
Hasta	0.000002	Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales	Director Provincial
Hasta	0.000001	Jefe Nacional de Recursos Humanos	Jefe Zonal

Art. 2.- Se ratifica la vigencia del artículo 3 del Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, en cuanto define, en términos generales los ordenadores de gasto y pago institucionales.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **1 2 AGO 2008**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, a **1 2 AGO 2008**
Lo certifico.


Ing. Saul Enrique Escobar Valencia (E)
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

11-3